

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ILO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional que celebran de una parte **LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ILO**, identificada con RUC N° 20167805885, representado por el Prof. Alberto Esteban Portugal Vélez, Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Ilo, identificado con DNI N° 04628458, con domicilio legal en P.J. Ugarte N° 223 en Ilo, que se denominara en adelante **LA CAMARA**, y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, identificada con RUC N° 20449347448, representada por el Dr. Washington Zevallos Gámez, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, con DNI N° 00506640, designado mediante Resolución Viceministerial N°063-2016-MINEDU de fecha 13 de mayo del 2016, con domicilio legal en la calle Ancash s/n Moquegua - Perú, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, en términos y condiciones que se menciona en las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

LA CAMARA es una institución empresarial dirigida por un consejo directivo que busca contribuir la competitividad regional a través de un fortalecido gremio empresarial. Promotora del comercio, producción, industria y Servicios de Ilo. Defensora de los intereses de la pequeña, mediana y gran empresa.

LA UNIVERSIDAD ha sido creada mediante la Ley N° 28520, con personería jurídica de derecho público interno, dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, en las carreras Profesionales de: Gestión Pública y Desarrollo Social, Ingeniería de Minas, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Pesquera en la que garanticen el desarrollo de capacidades, en investigación, habilidades y destrezas integrales en su formación personal y profesional

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se suscribe y se ejecutará entre otros de conformidad al siguiente marco jurídico:

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N°28520, Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, que OTORGA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Moquegua, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU.
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Moquegua.

CLAUSULA TERCERA.- DEL OBJETO

Establecer las bases de cooperación recíproca entre **LA CAMARA Y LA UNIVERSIDAD**, que contribuyan a establecer programas conjuntos de cooperación empresarial, científica, técnica, de infraestructura y educación, en áreas de interés mutuo; así como, elaborar agendas conjuntas de trabajo, en torno a programas, proyectos prioritarios y concretos, que son necesarios para el desarrollo de nuestra región.

CLAUSULA CUARTA.- DE LAS NORMAS DE EJECUCION

Las actividades específicas de cooperación señaladas en el artículo tercero que se lleven a cabo bajo este convenio serán definidas, estructuradas y programadas de mutuo acuerdo entre ambas partes y traducidas en convenios específicos.

CLAUSULA QUINTA.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para convenir en una actividad específica será el siguiente:

La entidad generatriz remitirá una propuesta conteniendo la definición, estructuración y programación de la actividad hasta donde sea posible.

- La entidad receptora aprobará la propuesta o formulará una contrapuesta.
- La aprobación final devendrá en un convenio específico firmado por ambas partes.

CLAUSULA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA CAMARA Y LA UNIVERSIDAD comprometerán el aporte necesario, de acuerdo con sus recursos disponibles, para la ejecución de la actividad propuestas. Este aporte podrá consistir en: personal, servicios, instalaciones, documentación especializada, bibliografía, instrumental y recursos consignados en sus propios presupuestos o provenientes de la cooperación nacional e internacional.

Así mismo, **LA CAMARA Y LA UNAM** gestionarán y facilitarán la participación de especialistas extranjeros provenientes de universidades y centros de investigación con quienes se obtendrán convenios de cooperación.

Cuando las actividades requieran de recursos adicionales de organismos nacionales o internacionales, estos serán gestionados en forma conjunta ante quien corresponda. La fecha de ejecución de los convenios específicos deberá contemplar la oportunidad de la disponibilidad de estos recursos.

CLAUSULA SÉPTIMA.- DE LOS COORDINADORES

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como coordinadores interinstitucionales:

Por **LA CÁMARA**; al señor PROF. ALBERTO ESTEBAN PORTUGAL VÉLEZ, Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Ilo.

Por **LA UNIVERSIDAD**; al señor DR. WALTER MERMA CRUZ, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LAS EVALUACIONES

Ambas partes se comprometerán a efectuar evaluaciones adecuadas del estado de avance de la actividad propuesta.

CLAUSULA NOVENA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LOS BIENES

Los bienes adquiridos y la propiedad intelectual que se generen en el marco de cada Convenio Específico y que sean solventados por las partes, pertenecerán en proporción a los aportes de cada parte; conservándose dicha oportunidad cuando los recursos adicionales no presupuestados, sean proporcionados por el Estado u Organismos Nacionales o Internacionales.

Los resultados pertenecen a ambas partes y la difusión, publicación y divulgación de la información a terceras partes sobre el desarrollo de la actividad o proyecto conjunto obtenido durante el desarrollo en cada Convenio Específico, se realizará según los acuerdos de ambas partes, para cada caso en particular.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA CÁMARA y **LA UNAM**, declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para LAS PARTES. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de LAS PARTES no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación; conforme a lo previsto en el Artículo 88° del TUO de la Ley N°27444.

CLAUSULA ONCEAVA.- DE LE VIGENCIA Y RESOLUCION

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su descripción con una vigencia de cinco (5) años, y será prorrogado automáticamente por periodos iguales por acuerdo de las partes; sin embargo, el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

Son causales de resolución del presente convenio son las siguientes:

- a. Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objetivo del convenio
- b. Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello bastara que la parte afectada notifique dicho incumplimiento a la otra, dentro los quince días calendarios siguiente de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes
- d. Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución del convenio deberá cursar notificación escrita a la contraparte, en un plazo de 15 días de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.

Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio. La resolución no afectara a los programas y proyectos en ejecución, salvo cuando las partes convinieran lo contrario.

CLAUSULA DOCEAVA.- DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones designan los coordinadores del convenio.: **LA CAMARA**, designa al presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Ilo, **LA UNIVERSIDAD** designa al Vicepresidente de Investigación y al Director de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional.

Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente convenio, así como sus modificaciones, interpretación de términos y demás estipulaciones, se resolverá mediante cartas de entendimiento o Adendas adicionales, que debidamente suscritos por las partes del presente Convenio.

Ambas partes expresan su conformidad con todos los artículos del presente convenio en fe de lo cual suscriben cuatro (4) ejemplares de igual valor en el Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Región de Moquegua, a los días del mes de del 2022

POR LA UNAM

POR LA CAMARA

DR. WASHINGTON ZEVALLOS GÁMEZ
Presidente de la Comisión Organizadora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

PROF. ALBERTO ESTEBAN PORTUGAL VÉLEZ
Presidente de la Cámara de Comercio e Industria
de Ilo